SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], por intermedio de sus abogados Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.; quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y Viannabel Pichardo Diplán; cuyas generales constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2021-SSEN-00234, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 14 de diciembre de 2021, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación interpuesto por* [redacted]*, contra la sentencia civil No. 367-*

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *2019-SSEN-00725, dictada en fecha 12/12/2019, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre demanda en Daños y perjuicios, por ajustarse a las normas procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación, por falta de pruebas, y en consecuencia, CONFIRMA la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en la presente decisión. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licdos.* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad. -*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 02 de marzo de 2021; **b)** acto núm. 44-2022 instrumentado en fecha 10 de marzo de 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 31 de marzo de 2022; **d)** acto núm. 254-2022, instrumentado en fecha 28 de marzo de 2022 por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted] y La Monumental

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de Seguros, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el hoy recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] y Melocy [redacted], con oponibilidad a la entidad La Monumental de Seguros, S. A., la cual fue rechazada por falta de pruebas por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia civil núm. 367-2019-SSEN-00725, de fecha 12 de diciembre del 2019; **b)** [redacted] apeló esa decisión ante la corte *a qua* correspondiente, la cual en virtud del fallo ahora impugnado en casación rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia emitida por el tribunal de primer grado.

2) La parte recurrente invoca como justificación de su recurso el siguiente medio de casación: **único:** falsa y errónea aplicación de las leyes y la Constitución.

3) Por otro lado, la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el medio de casación por ser imprecisos e inoperantes, en vista de que los mismos resultan ser vagos, imprecisos, abstractos, contradictorios, repetitivos y carentes de sentido técnico-jurídico procesal, puesto que no explican en forma clara, concreta y específica en cuáles aspectos estructurales la sentencia recurrida adolece de falta e insuficiencia de motivos denunciados y, porque los medios propuestos no contienen un desarrollo de las violaciones en que supuestamente se incurrieron y solamente se limita a anunciarlas.

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) En cuanto a la petición de inadmisibilidad de los medios de casación procede su rechazo debido a que tal como se comprobará más adelante el medio que sustenta el recurso contiene un desarrollo ponderable y explicativo de las razones en las que se justifica para obtener la casación de la decisión, lo que permite su correcta valoración por parte de esta Sala.

5) En el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente aduce, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en una incorrecta aplicación e interpretación de la ley al no realizar un análisis minucioso del recurso de apelación, por el contrario lo rechazó bajo la premisa de falta de pruebas sin tomar en cuenta que reposan en el expediente elementos, tales como, fotografías y un CD contentivo de un video grabado por el Sistema de Emergencia 9-1-1, que no evaluó, donde se visualiza cuando el vehículo Tipo Jeep, placa G265602, marca Porche Cayenne, color negro, chasis núm. [redacted], cruza con la luz roja e impacta a la víctima. Lo que también constituye una falta de valoración de las pruebas que fueron aportadas mediante inventario de fecha 6 de noviembre del 2020.

6) El tribunal de alzada fundamentó su decisión, esencialmente, en los motivos que se transcriben a continuación:

> *(…) En resumen, el recurrente pretende que la sentencia recurrida sea revocada, ya que el juez a quo rechaza la demanda por falta de pruebas y no le atribuyó ningún valor jurídico a las pruebas depositadas por los demandantes, incurriendo la sentencia intervenida en una desnaturalización de las pruebas y de los hechos. 12.- Conforme al*

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

principio general de la prueba, todo el que alega un hecho en justicia debe probarlo conforme al artículo 1315 del Código Civil; es decir, la parte demandante debe poner al juzgador en condiciones de poder acreditar sus argumentos; que en ese sentido el tribunal conforme a los preceptos jurisprudenciales de principios señala que: "los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que estas sean desnaturalizadas"; En nuestro ordenamiento jurídico convergen diferentes tipos de responsabilidad como consecuencia de un accidente de tránsito, como son la responsabilidad por el hecho personal, la responsabilidad del comitente en ocasión de la falta de preposé y la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada. En el caso que nos ocupa la acción de la cual estamos apoderados se fundamenta en los artículos 1383 y 1384 del código Civil, consistente en la responsabilidad civil por el hecho personal no intencional, cuasidelito civil, respecto del conductor y la responsabilidad civil que se desprende de la relación de comitencia-preposé, la responsabilidad solidaria del comitente con relación al hecho de su preposé. De conformidad con los medios sustentados por el recurrente, procede en consecuencia analizar las pruebas aportadas; de las declaraciones recogidas en el acta policial no se advierte cuál de los conductores fue imprudente y negligente en la conducción del vehículo que produjo el accidente, por lo que se hace insuficiente los medios de pruebas aportados al proceso, en ese sentido, este tribunal de alzada estima que estas no son suficientes para determinar con certeza si la causa generadora del accidente en cuestión obedece a una falta atribuible al demandado, hoy recurrido por el hecho personal, en consecuencia, no se compromete la responsabilidad civil del propietario del vehículo, pues para determinar la falta del hecho del conductor se precisa probarlo, y de la instrucción del proceso, no se revela falta del conductor demandado, para poder comprometer tanto su responsabilidad como la del propietario del vehículo; por lo que la parte demandante hoy recurrente, no ha dado cumplimiento a su obligación de probar sus alegatos en virtud del artículo 1315 del Código Civil. El éxito de la demanda dependerá de que el demandante demuestre la concurrencia de los elementos clásicos de la responsabilidad civil, a saber, una falta, un daño y un vínculo de causalidad entre la

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *falta y el daño; los medios de pruebas sometidas al debate por la parte recurrente no son suficientes para poder establecer los hechos aleados, por lo que no se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil. Los Jueces tienen la facultad de evaluar discrecionalmente las pruebas que aportan las partes al proceso, en todo su sentido y alcance, y, a tales fines, pueden calificar el contenido de las mismas, señalando su validez y transcendencia, y aún los errores y omisiones de que adolezcan, lo que se inscribe dentro del poder soberano de apreciación que otorga la ley a esos Magistrados, que en su decisión el Juez a quo cumple con este requisito en el aspecto de la administración de las pruebas que les fueron sometidas. Esta Sala de la Corte como Tribunal de alzada, ha comprobado que, el Tribunal a quo, al decidir el presente caso en la forma en que lo hizo, realizó una buena interpretación de los hechos y aplicó correctamente el derecho, ofreciendo motivos claros, precisos y pertinentes, que justifican el fallo rendido, los cuales este Tribunal los adopta; que por estas razones, ha resuelto rechazar dicho recurso, por falta de pruebas, tal y como lo hará constar en el dispositivo de esta sentencia y confirmar en todas sus partes la decisión apelada.-*

7) Conforme a los motivos desarrollados por la corte el rechazo del recurso se produjo en razón de que dicho tribunal estimó que del acta que recoge los pormenores del accidente de movilidad vial no es suficiente para determinar la falta y por vía de consecuencia sobre cuál de los conductores recae el comportamiento negligente.

8) En ese orden, la parte recurrente le imputa a la corte *a qua* no haber valorado las pruebas que aportó para su sustentar su acción en reparación de daños y perjuicios, específicamente 8 fotografías y un disco compacto contentivo del video grabado por el Sistema de Emergencia 9-1-1, que contiene el momento exacto en que ocurrió la colisión. Según consta en los documentos del caso estas pruebas fueron depositadas

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

ante la corte *a qua* por la recurrente, mediante inventario de fecha 6 de noviembre de 2020, el cual además fue aportado en casación.

9) Con relación a la valoración y depuración de la prueba, la jurisprudencia de esta Corte de Casación se ha pronunciado en el sentido de que los jueces del fondo, en virtud de su poder soberano de apreciación, están facultados para fundamentar su fallo sobre los elementos probatorios que consideren pertinentes para sustentar su convicción acerca del litigio. Pudiendo éstos otorgarles mayor valor probatorio a unos y desechar otros, sin incurrir en vicio alguno, siempre que en el ejercicio de dicha facultad no se omita ponderar documentos relevantes, capaces de variar la suerte de la decisión, o se incurra en la desnaturalización de los hechos, modificando o interpretando de manera errónea las pruebas valoradas, variando su verdadero sentido o alcance, o atribuyéndoles consecuencias jurídicas erróneas.

10) Asimismo, en cuanto a la ponderación de pruebas sobre hechos controvertidos en el proceso, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que cuando son aportados al expediente medios de prueba que pueden contradecir los hechos invocados por las partes, es obligación del tribunal establecer las razones por las que considera qué elemento probatorio no debe ser tomado en consideración para sustentar su decisión[1].

11) En ese sentido cuando, tal y como ocurre en este caso, a la corte le fueron

[1] SCJ-PS-23-0108, 31 enero 2023, B. J. 1346.

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

suministrados diferentes pruebas para demostrar los hechos que pretendían ser acreditados por las partes, por lo que la jurisdicción de fondo debió otorgar una motivación reforzada explicando las razones por las que no valoró las pruebas presentadas, en adicción al acta de tránsito, máxime cuando tales elementos probatorios podrían surtir influencia directa en el desenlace del juicio, por lo tanto constituían pruebas esenciales y vitales para la acción incoada por el recurrente.

12) En ese tenor, los jueces están en el deber de valorar los documentos sometidos regularmente al debate, aun cuando no tienen la obligación de detallar particularmente sino aquellos cuya relevancia es manifiesta y los que su ponderación puede contribuir a darle una solución distinta al asunto.

13) Así las cosas, esta Sala advierte en la sentencia impugnada el vicio casacional de falta de valoración de pruebas que pudieren ser decisivas para la suerte del caso, por lo que al omitir la corte su examen sin emitir un juicio razonado y motivado sobre el por qué no realizó la ponderación de rigor, cometió el error procesal del que se le acusa, por tanto, la disposición judicial impugnada debe ser casada.

14) De acuerdo con la primera parte del artículo 20 de Ley núm. 3726, aplicable al caso, sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

15) Cuando la sentencia es casada por una violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, como ocurre en la especie, por lo cual procede su compensación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA íntegramente la sentencia civil núm. 1498-2021-SSEN-00234, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 14 de diciembre de 2021, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia; y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la

SCJ-PS-25-0712
Exp. núm. [redacted]-RECA-00427
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las cosas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*